

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 94 de julio 28 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1049
Radicación No.	76-130-40-89-001-2023-00213-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7 notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado	HEBER SEGURA SAENZ, con T.P. 338.296 del C.S.J. segura1101@hotmail.com
Demandado	CLAUDIA XIMENA PENAGOS CASTRO, con C.C. 1.144.182.350 cp14517@gmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CLAUDIA XIMENA PENAGOS CASTRO** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “*las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.* “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO.- LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CLAUDIA XIMENA PENAGOS CASTRO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PRIMERO: Por la suma (115,8133) UVR correspondiente a (\$36.953,95) TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 al 28 DE OCTUBRE DE 2022.

SEGUNDO: Por la suma de (1250,7655) UVR correspondiente a (\$399.096,90) TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 al 28 DE OCTUBRE DE 2022.

TERCERO: Por la suma de (\$25179) VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 hasta 28 DE OCTUBRE DE 2022.

CUARTO: Por los intereses moratorios sobre el capital (115,8133) UVR correspondiente a (\$36.953,95) TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS de la cuota causada con corte al 28 DE OCTUBRE DE 2022 liquidados desde el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

QUINTO: Por la suma (116,6168) UVR correspondiente a (\$37.527,36) TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 29 DE OCTUBRE DE 2022 al 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

SEXTO: Por la suma de (1249,9623) UVR correspondiente a (\$402238,73) CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 29 DE OCTUBRE DE 2022 al 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

SÉPTIMO: Por la suma de (\$25329) VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 29 DE OCTUBRE DE 2022 hasta 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

OCTAVO: Por los intereses moratorios sobre el capital (116,6168) UVR correspondiente a (\$37.527,36) TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS de la cuota causada con corte al 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 liquidados desde el día 28 DE DICIEMBRE DE 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

NOVENO: Por la suma (117,4258) UVR correspondiente a (\$38.063,87) TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 al 28 DE DICIEMBRE DE 2022.

DÉCIMO: Por la suma de (1249,1533) UVR correspondiente a (\$40.4916,32) CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 al 28 DE DICIEMBRE DE 2022.

UNDÉCIMO: Por la suma de (\$25.500) VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta 28 DE DICIEMBRE DE 2022.

DUODÉCIMO: Por los intereses moratorios sobre el capital (117,4258) UVR correspondiente a (\$38.063,87) TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS de la cuota causada con corte al 28 DE DICIEMBRE DE 2022 liquidados desde el día 28 DE ENERO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

DECIMOTERCERO: Por la suma (118,2409) UVR correspondiente a (\$38.701,87) TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS

por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 29 DE DICIEMBRE DE 2022 al 28 DE ENERO DE 2023.

DECIMOCUARTO: Por la suma de (1248,3386) UVR correspondiente a (\$40.8598,45) CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 29 DE DICIEMBRE DE 2022 al 28 DE ENERO DE 2023

DECIMOQUINTO: Por la suma de (\$25637) VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 29 DE DICIEMBRE DE 2022 hasta 28 DE ENERO DE 2023.

DECIMOSEXTO: Por los intereses moratorios sobre el capital (118,2409) UVR correspondiente a (\$38.701,87) TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS de la cuota causada con corte al 28 DE ENERO DE 2023 liquidados desde el día 28 DE FEBRERO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

DECIMOSÉPTIMO: Por la suma (119,0612) UVR correspondiente a (\$39.577,62) TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 29 DE ENERO DE 2022 al 28 DE FEBRERO DE 2023.

DECIMOCTAVO: Por la suma de (1247,5184) UVR correspondiente a (\$414.692,73) CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 29 DE ENERO DE 2022 al 28 DE FEBRERO DE 2023

DECIMONOVENO: Por la suma de (\$25888) VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 29 DE ENERO DE 2022 hasta 28 DE FEBRERO DE 2023.

VIGÉSIMO: Por los intereses moratorios sobre el capital (119,0612) UVR correspondiente a (\$39.577,62) TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS de la cuota causada con corte al 28 DE FEBRERO DE 2023 liquidados desde el día 28 DE MARZO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por la suma (119,8871) UVR correspondiente a (\$40509,33) CUARENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada con corte desde el 01 DE MARZO DE 2023 al 28 DE MARZO DE 2023.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Por la suma de (1246,6921) UVR correspondiente a (\$421.251,89) CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS por concepto de interés corriente causado de la cuota con corte desde el 01 DE MARZO DE 2023 al 28 DE MARZO DE 2023.

VIGÉSIMO TERCERO: Por la suma de (\$26.206) VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada desde 01 DE MARZO DE 2023 hasta 28 DE MARZO DE 2023.

VIGÉSIMO CUARTO: Por los intereses moratorios sobre el capital (119,8871) UVR correspondiente a (\$40.509,33) CUARENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS de la cuota causada con corte al 28 DE MARZO DE 2023 liquidados desde el día 28 DE ABRIL DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

VIGÉSIMO QUINTO: Por el valor de (179.693,36 UVR) correspondiente a la suma de (\$60.725.186) SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.

VIGÉSIMO SEXTO: Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Por las costas, agencias en derecho y demás gastos que se generen con ocasión y en desarrollo del proceso.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO.- Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de Junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante a el abogado HEBER SEGURA SAENZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.015.422.379 y Tarjeta Profesional No. 338.296 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO.- ADVERTIR a el abogado HEBER SEGURA SAENZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.015.422.379 y Tarjeta Profesional No. 338.296 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO.- DECRETASE EL EMBARGO y secuestro preventivo del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad de la demandada CLAUDIA XIMENA PENAGOS CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.182.350, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 378-240420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira -Valle, y ubicado en CARRERA 31 OESTE No. 14 – 20 APTO 302, TORRE 14, del municipio de Candelaria, Valle del Cauca.

Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, remitiéndose por secretaría de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JJ

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b908d4ae096c2c6c04477b5f447298cfda153544bdfe8c870a65bcbf7b19555**

Documento generado en 28/07/2023 11:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>